

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 deL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivo Municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada norma.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, y la prestación de diversos servicios ofertados en ellas.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Están obligadas al pago las personas físicas (o sus representantes legales, en el caso de tratarse de menores) o jurídicas, así como las entidades que se beneficien de los servicios prestados, de las actividades realizadas o del uso de las instalaciones.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la utilización de las instalaciones deportivas municipales o de la prestación de los servicios ofertados en las mismas.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas a exigir por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y por la prestación de los servicios deportivos ofertados en las mismas, serán las siguientes:

		Sin luz artificial	Con luz artificial
	Periodo	Importe €	Importe €
1.- Uso de instalaciones deportivas			
Pabellón cubierto: Pista central	1 hora	12	18
Pabellón cubierto: Media pista	1 hora	8	12
Pabellón cubierto: Pista cruzada (1/3)	1 hora	6	9
Pista exterior de Baloncesto o Voleibol	1 hora	6	8
Pista exterior de Fútbol	1 hora	9	12
Pista exterior de Pádel	1,5 horas	6	8
Pista exterior de tenis	1,5 horas	5	7
Campo de Fútbol de césped artificial: campo completo	1 hora	60	70
Campo de Fútbol de césped artificial: medio campo	1 hora	30	40
Estadio Municipal de Fútbol	2 horas	300	400
Piscina Municipal (individual 1 calle)	2 horas	5	
Piscina Municipal	1 Mes	35	
Gimnasio de musculación	1 Mes	20	
Rocódromo	1 Mes	20	
2.- Actividades Deportivas Municipales Ordinarias con Monitor		Periodo	Importe €
Escuelas Deportivas Municipales: Deportes de equipo.	Curso: 8 meses		41
Escuelas Deportivas Municipales: Deportes individuales:			
a) Tenis, Pádel y similares	1 mes		15
b) Artes marciales y similares	1 mes		12
c) Resto de deportes individuales	Curso: 8 meses		41
Actividades deportivas con monitor	1 mes		11
Curso deportivo con monitor especializado (por cada día)	1 día		4
Curso de Natación (10 sesiones ó 2 semanas)	2 semana		26
3.- Actividades Deportivas Municipales Extraordinarias			

Para aquellas actividades deportivas extraordinarias, como las inscripciones en torneos deportivos, rutas, senderos, jornadas, encuentros ..., se establecerá una tarifa específica en base a los costes concretos de cada actividad. (Dicha cuota se comunicará a través de los folletos informativos de las actividades correspondientes).

4.- Otros servicios	Importe €
Reconocimiento médico básico	8
Emisión de tarjeta o carnet	5

El Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer un número mínimo de usuarios para cada una de las actividades recogidas en el apartado 2 anterior; en caso de que el número de inscripciones no supere ese número mínimo, al Ayuntamiento podrá determinar la no realización de la actividad en cuestión, en cuyo caso, se procederá a la devolución de los importes previamente ingresados.

Artículo 7º- Devengo.

Las Tasas se devengarán en el momento de la reserva o, en todo caso, desde que se inicie la utilización de las instalaciones deportivas o la realización de la actividad.

Artículo 8º.- Gestión y Cobro.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se produzcan solicitudes para la prestación de servicios deportivos y/o utilización de instalaciones deportivas que no coincidan con el inicio del periodo de devengo señalado en el artículo 2º “Tarifas”, se podrá acceder a la incorporación al mismo por la parte proporcional de la Tasa correspondiente.
3. Las bajas causadas en cualquiera de los servicios recogidos en la presente ordenanza que sean imputables al solicitante, surtirán efecto al finalizar el periodo concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.
4. Cuando por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, la prestación del servicio o utilización de la instalación no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Bonificaciones

Se contemplan las siguientes bonificaciones aplicables a las tarifas recogidas en el apartado 2 del Artículo 6º:

- 1.- Las personas mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 20%, siempre y cuando obtengan una pensión igual o inferior a dos veces la pensión mínima.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

Disposición Adicional primera

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la presente tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará aplicarse el día siguiente de su publicación en el B.O.P.